

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 01/09/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003004 2013 00058	Ejecutivo Mixto	BANCOOMEVA S.A.	LUIS NEY PERDOMO RAMIREZ	Auto suspende proceso EN VIRTUD DEL TRÁMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS	31/08/2021		
41001 4003004 2017 00197	Ejecutivo Singular	CAROLINA ALARCON CABRERA	ANDRES FELIPE ORTIZ ZULUAGA	Auto resuelve renuncia poder y reconoce personeria al abogado CIRO ANTONIO RUIZ CASALLAS, asi mismo se REQUIERE a la parte demandante para que notifique en debida forma al acreedor prendario BANCO FINANDINA S.A so pena de aplicar D.T	31/08/2021		
41001 4003004 2017 00197	Ejecutivo Singular	CAROLINA ALARCON CABRERA	ANDRES FELIPE ORTIZ ZULUAGA	Auto resuelve solicitud remanentes TOMA ATEMPTA NOTA	31/08/2021		
41001 4003004 2017 00197	Ejecutivo Singular	CAROLINA ALARCON CABRERA	ANDRES FELIPE ORTIZ ZULUAGA	Auto decreta medida cautelar SECUESTRO DERIVADO DE LOS DERECHOS DE LA POSESION	31/08/2021		
41001 4003004 2017 00197	Ejecutivo Singular	CAROLINA ALARCON CABRERA	ANDRES FELIPE ORTIZ ZULUAGA	Auto de Trámite RECHAZA DE PLANO EL INCIDENTE DE DESEMBARGO. RECONOCE PERDONERIA AL ABOGADO CESAR AUGUSTO MONTERO GONZALEZ.	31/08/2021		
41001 4003004 2017 00441	Ejecutivo Singular	MAINCO HEALTH CARE S.AS	CARLOS ALBERTO CELIS VICTORIA Y OTRA	Auto pone en conocimiento SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE NOTIFIQUE EN DEBIDA FORMA AL ACREEDOR PRENDARIO -	31/08/2021		
41001 4003004 2017 00821	Ejecutivo Singular	CENTRO AGROINDUSTRIAL Y DE EXPOSICIONES DEL HUILA S.A. CEAGRODEX	HECTOR VARGAS TOVAR	Auto Designa Curador Ad Litem	31/08/2021		
41001 4003004 2018 00531	Ejecutivo Singular	JUAN CAMILO SUAREZ GOMEZ HEREDERO DE FELIPE LEONARDO SUAREZ	GLORIA ELENA LASSO SALAS	Auto Designa Curador Ad Litem	31/08/2021		
41001 4003004 2018 00571	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	BERSEY RODRIGUEZ VELASQUEZ	Auto aprueba liquidación	31/08/2021		
41001 4003004 2018 00943	Ejecutivo Singular	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	FAIVER HUGO PUELLO VERGARA	Auto Designa Curador Ad Litem	31/08/2021		
41001 4003004 2019 00148	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO MULTILATINA	JHON ANDERSON TRUJILLO TOVAR	Auto pone en conocimiento	31/08/2021		
41001 4003004 2019 00154	Ejecutivo Singular	ALFREDO RODRIGUEZ PALOMINO	KELLY TATIANA KITIAM HERMOSA Y OTRO	Auto Designa Curador Ad Litem	31/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003004 2019 00798	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	ALEJANDRA MONTAÑA	Auto corre Traslado Excepciones de Fondo SE ORDENA CORRER DE NUEVO TRASLADO, POR FALTA DE PUBLICACIÓN DE LAS EXCEPCIONES JUNTO AL TRASLADO ANTERIOR.	31/08/2021		
41001 4022004 2014 00181	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA -COONFIE LTDA.	JAIME ARIEL ECHEVERRY ARIAS	Auto aprueba liquidación	31/08/2021		
41001 4022004 2015 00194	Sucesion	MONICA LOZANO DE CHARRY	GRACIELA OSORIO DE LOZANO	Auto resuelve solicitud aplicar el control de legalidad	31/08/2021		
41001 4022004 2015 00194	Sucesion	MONICA LOZANO DE CHARRY	GRACIELA OSORIO DE LOZANO	Auto resuelve solicitud negar la solicitud de adicion y aclaracion	31/08/2021		
41001 4022004 2015 00194	Sucesion	MONICA LOZANO DE CHARRY	GRACIELA OSORIO DE LOZANO	Auto resuelve renuncia poder	31/08/2021		
41001 4022004 2015 00194	Sucesion	MONICA LOZANO DE CHARRY	GRACIELA OSORIO DE LOZANO	Auto reconoce personería	31/08/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/09/2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 31 AGO 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RF ENCORE SAS
DEMANDADO	ALEJANDRA MONTAÑA
RADICACIÓN	2019-00798

Teniendo en cuenta la solicitud hecha por la demandante y la constancia secretarial que antecede, según la cual se advierte que con el Auto de fecha 1 de junio de 2021 no fueron publicadas las excepciones de mérito propuestas por la demandante. En consecuencia, el Despacho con el fin de dar un traslado adecuado de las excepciones y garantizar el derecho de defensa y contradicción a las partes, corre traslado nuevamente de las excepciones de mérito a la parte actora, por el termino de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

Jueza



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO	LUIS NEY PERDOMO RAMIREZ
RADICADO	41001400300420130005800

Teniendo en cuenta lo comunicado por la Operadora en Insolvencia del Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía de Neiva, en el que informa la admisión del trámite de Insolvencia de Persona Natural no comerciante del señor LUIS NEY PERDOMO RAMIREZ demandado en este asunto, este despacho judicial, atendiendo lo dispuesto en el No. 3 del Artículo 2.2.2.13.3.5. del Decreto 1074 de 2015 que dispone que el deudor deberá comunicar a todos los jueces y autoridades que estén conociendo de procesos ejecutivos o de ejecución coactiva en su contra, la celebración del Acuerdo y del inicio del proceso de validación, "a fin de que se suspendan los procesos" mientras se valida el Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, para los efectos establecidos en el artículo 20 la ley 1116 de 2006 y el numeral 9 del artículo 19 de dicha 1116 de 2006. Sumado a lo dispuesto en los Artículos 548-2 y 555 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- **SUSPENDER** el presente proceso promovido por BANCOOMEVA S.A. contra LUIS NEY PERDOMO RAMIREZ en virtud de la admisión del trámite de negociación de deudas hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, conforme a la normatividad anotada en precedencia. Por secretaría librese oficio al Centro de Conciliación y remítase al correo electrónico neiva@fundacionlm.org

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MAINCO HEALTH CARE SAS
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO CELIS Y OTRO
RADICACIÓN	2017-00165-00

Sería del caso proceder a estudiar la viabilidad de aprobación del remate del vehículo de placas KLU - 963, de no ser porque se advierte que la entidad acreedora prendaria, BANCOLOMBIA SA no se encuentra debidamente notificada de la presente demanda, pues la parte ejecutante, realizó la convocatoria a la calle 8 No. 4 - 71 de la ciudad de Neiva; pero, verificado el certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA SA, allí se informa que la dirección para notificación judicial es en la carrera 48 26 - 85 Av. Industriales de Medellín (A), por lo que es dable concluir que el acreedor prendario no se encuentra debidamente convocado. En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1°.- REQUERIR a la parte demandante para que notifique en debida forma al acreedor prendario BANCOLOMBIA S.A. de conformidad con lo indicado en el art. 462 del C.G.P., so pena de aplicación del desistimiento tácito de la medida cautelar sobre vehículo automotor de placas KLU - 963 (Artículo 317 numeral 1 del CGP).

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO
JUEZA.-



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 31 AGO 2021

REFERENCIA	
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	MONICA LOZANO DE CHARRY
CAUSANTE	GRACIELA OSORIO DE LOZANO
RADICACIÓN	2015-00194

De conformidad con lo previsto en el artículo 132 del C.G.P., y procede el Despacho a realizar el control de legalidad a las actuaciones surtidas a la fecha, sobre la finalidad de esta figura procesal, ha dicho la Corte Suprema de Justicia que tiene por objeto *"sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos"* Sentencia CSJ AC1752-2021, 12 mayo.

Así las cosas en desarrollo del control de legalidad, se advierte que el trabajo de partición aprobado mediante la providencia notificada por estado el día 11 de junio de 2021, toma en cuenta el valor de la partida única del pasivo por 347.243.629,11 que corresponde a los gastos de manutención de la causante por parte de la señora GRACIELA LOZANO OSORIO hasta el año 2013, según el trabajo de partición, presentado por la partidora MARIA AYDE CRUZ RODRIGUEZ. No obstante lo anterior, encuentra el Despacho que el valor de dicha partida no se encuentra acreditado en un título o documento que preste mérito ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 600 del C.P.C., y si bien la parte demandante presentó dicha suma en la diligencia de inventarios y avalúos sin que se realizaran objeciones a la misma, durante el termino de traslado, también es cierto que no existe una aceptación expresa por parte de los demás herederos respecto a la misma.

Así las cosas, con el fin de evitar irregularidades que afecten el trámite procesal y los derechos de las partes, el Despacho, en ejercicio del control de legalidad, dejará sin efectos la providencia notificada el día 11 de junio de 2021 y requerirá a la parte demandante para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, acredite en los términos del artículo 600 del C.P.C., el pasivo relacionado en el presente proceso, so pena de dar aplicación al desistimiento de las presentes diligencias de acuerdo con lo señalado por el artículo 346 del C.P.C.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

En cuanto a la solicitud de adición y aclaración de la misma hecha dentro del término por el apoderado de la demandante, cabe señalar que no hay lugar a realizar la aclaración y adición solicitada, como quiera que la providencia a la que se refiere queda sin efectos.

Finalmente, en cuanto a los escritos de renuncia del poder y reconocimiento de personería, se aceptará la renuncia del doctor WILSON NUÑEZ RAMOS al poder otorgado por ALVARO LOZANO OSORIO, LUIS FERNANDO LOZANO OSORIO y RODRIGO LOZANO OSORIO. Así mismo de acuerdo con el poder otorgado por GRACIELA LOZANO OSORIO al abogado JORGE OSORIO PEÑA, se dará aplicación al artículo 76 del C.G.P., y se tendrá por terminado el poder otorgado al doctor WILSON NUÑEZ RAMOS y se reconocerá personería al nuevo apoderado, en los términos del poder conferido.

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Aplicar el control de la legalidad y en consecuencia dejar sin efectos la providencia notificada por estado el día 11 de junio de 2021, de conformidad con la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Negar la solicitud de adición y aclaración del Auto notificado el día 11 de junio de 2021, por las razones antes señaladas.

TERCERO: Aceptar la renuncia del doctor WILSON NUÑEZ RAMOS para actuar como apoderado de ALVARO LOZANO OSORIO, LUIS FERNANDO LOZANO OSORIO y RODRIGO LOZANO OSORIO.

CUARTO: Tener por terminado el poder otorgado por GRACIELA LOZANO OSORIO al doctor WILSON NUÑEZ RAMOS y a su vez reconocer personería al abogado JORGE OSORIO PEÑA, para actuar como apoderado de GRACIELA LOZANO OSORIO.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO
Jueza



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Neiva, 31 AGO 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CAROLINA ALARCON CABRERA
DEMANDADO	ANDRES FELIPE ORTIZ
RADICACIÓN	2017-00197-00

Solicita mediante escrito CIRO ANTONIO RUIZ CASALLAS, apoderado de la parte actora en este proceso, que se disponga el decreto de una medida cautelar de embargo de un vehículo al demandado, petición que se establece procedente de conformidad con lo indicado en el art., 593 del C.G.P., y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1o.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA POSESION que ejerce el demandado ANDRES FELIPE ORTIZ C.C. 89.007.726 sobre el vehículo automotor de placas HDY-210. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, 31 AGO 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CAROLINA ALARCON CABRERA
DEMANDADO	ANDRES FELIPE ORTIZ
RADICACIÓN	2017-00197-00

Como del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H), en oficio que antecede, se pide que se proceda al registro del embargo y secuestro preventivo del remanente que llegare a quedar o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en este proceso al demandado ANDRES FELIPE ORTIZ ZULUAGA, procede este Despacho a establecer que hay bienes embargados sobre los cuales se pueda registrar la citada medida, en consecuencia se Dispone:

TOMAR ATENTA NOTA del embargo y secuestro preventivo del remanente que llegare a quedar o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en este proceso al aquí demandado ANDRES FELIPE ORTIZ. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGANIA ORDÓÑEZ OSORIO



República de Colombia

Rama Judicial

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CAROLINA ALARCON CABRERA
DEMANDADO	ANDRES FELIPE ORTIZ ZULUAGA
RADICACIÓN	2017-00197

Se ocupa el Despacho de pronunciarse sobre la solicitud del denominado incidente de levantamiento de medidas cautelares promovido por la señora JULIA RAMIREZ DE GUZMAN, mediante apoderado contra la señora CAROLINA ALARCON CABRERA, en el que solicita el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo de placas CJA-817 de su propiedad y que tenía en arriendo al señor ANDRES FELIPE ORTIZ ZULUAGA el cual fue retenido el día 14 de febrero del año 2020 por la dirección de tránsito y transporte de la seccional Tolima.

Al respecto, encuentra el Despacho que mediante Auto de fecha 13 de enero de 2020 se decretó el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ejerce el demandado ANDRES FELIPE ORTIZ sobre el vehículo de placas CJA-817 y en ese sentido se libró el oficio 2317 del 13 de enero de 2020. No obstante, el Despacho a la fecha no ha recibido comunicación por parte de la Policía Nacional en la que informe de la retención del vehículo y su a disposición.

Por otra parte, se advierte que en el proceso no se ha adelantado por parte del Juzgado la diligencia de secuestro del bien, lo anterior debido a que no ha sido puesto a disposición nuestra por parte de la Policía Nacional, y si bien el incidentante aporta un acta de incautación de fecha 14 de febrero de 2020 sobre el vehículo de placas CJA-817, lo cierto es que está no tiene como destino este Juzgado, ni ha surtido una comunicación oficial por parte de la entidad competente.

En virtud de lo anterior, debe señalarse que en la legislación procesal actual existen momentos procesales oportunos para solicitar el levantamiento de la medida cautelar, uno de ellos es en la oposición a la diligencia de secuestro que se encuentra previsto en el artículo 596 del C.G.P. y el artículo 309 ibídem. Otra oportunidad procesal para solicitarla está contemplada en el No. 8 del Art. 597 bisídem, para que el tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro, quien puede solicitar mediante incidente el levantamiento de la medida, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia o el Auto que ordena agregar el despacho comisorio; y la situación en que se puede solicitar es cuando el tercero poseedor que estando presente en la diligencia de secuestro no se encontraba representado por apoderado, caso en el cual cuenta con cinco (5) días para promover el incidente.

En este orden de ideas, la práctica de la diligencia de secuestro sobre el respectivo bien, es requisito indispensable para poder promover el incidente de desembargo, se torna improcedente en ese sentido debe aplicarse lo dispuesto por el artículo 130 del C.G.P. el cual señala que el Juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por la norma procesal y los que se promueven por fuera de termino o en contravención del artículo 128 del C.G.P.

Así las cosas, se rechazará de plano el incidente de desembargo promovido por JULIA RAMIREZ DE GUZMAN.

En cuanto a la incautación del vehículo de placas CJA-817 por parte de la Policía Nacional y que fue expuesta por la incidentante, se ordenará oficiar a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional-seccional Tolima, para que informe si realizó la incautación del vehículo de placas CJA-817, comunique si se hizo en atención a una orden judicial emitida por este Juzgado y en caso de ser afirmativo remita al correo cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co el acta de incautación y el oficio que coloca a disposición el vehículo. En ese sentido, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el denominado incidente de desembargo promovido por JULIA RAMIREZ DE GUZMAN mediante apoderado

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado CESAR AUGUSTO MONTERO GONZAEZ para actuar como apoderado de JULIA RAMIREZ DE GUZMAN según el mandato conferido por ella.

TERCERO: Oficiese a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional-seccional Tolima, para que: 1) informe si realizó la retención del vehículo de placas CJA-817; 2) comunique si ésta se hizo en atención a una orden judicial emitida por este Juzgado; y 3) en caso de ser afirmativo remita al correo cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co el acta de retención y/o incautación y el oficio que coloca a disposición el vehículo

CUARTO: Una vez se reciba comunicación por parte de la Policía Nacional respecto a la retención del vehículo, vuelvan las diligencias al Despacho para comisionar la práctica de la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CAROLINA ALARCON CABRERA
DEMANDADO	ANDRES FELIPE ORTIZ
RADICACIÓN	2017-00197-00

Mediante escrito el abogado STEVE ANDRADE MENDEZ, quien actúa como apoderado de la parte actora en este proceso, solicita que este Despacho Judicial autorice su renuncia al poder que le fuera conferido por la señora CAROLINA ALARCON CABRERA, petición que es procedente de conformidad con lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso. Así mismo, la demandante CAROLINA ALARCON CABRERA otorga poder al Dr. CIRO ANTONIO RUIZ CASALLAS.

Finalmente, el apoderado judicial del señor BENJAMIN GUZMAN PENAGOS dentro del proceso que se tramita en el Juzgado Primero Laboral de Neiva, solicita embargo y secuestro del vehículo automotor de placas RLM210. Se advirtió en auto adiado el 13 de enero de 2020 que el vehículo antes mencionado se encuentra afectado con prenda en favor del BANCO FINANDINA SA, por lo que se ordenó su notificación. A ello se dispuso la parte ejecutante, realizando la convocatoria al kilómetro 4 Vía Papayo Glorieta Mirolindo de Ibagué (T); pero, verificado el certificado de existencia y representación legal del BANCO FINANDINA SA, allí se informa que la dirección para notificación judicial es en el kilómetro 17 Carr Central del Norte Chía (C), por lo que es dable concluir que el acreedor prendario no se encuentra debidamente convocado. En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1°.- ACEPTAR la renuncia presentada por el Abogado STEVE ANDRADE MENDEZ, como apoderado Judicial de la demandante CAROLINA ALARCON CABRERA en este proceso por reunir los requisitos del Art. 76 CGP.

2°.- RECONOCER Personería Jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandante CAROLINA ALARCON CABRERA en este proceso al DR. CIRO ANTONIO RUIZ CASALLAS, de conformidad con el Art. 75 CGP y para los fines indicados en el Poder conferido.

3°.- REQUERIR a la parte demandante para que notifique en debida forma al acreedor prendario BANCO FINANDINA S.A. de conformidad con lo indicado en el art. 462 del C.G.P., so pena de aplicación del desistimiento tácito de la medida cautelar sobre vehículo automotor de placas RLM210 (Artículo 317 numeral 1 del CGP).

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 31 AGO 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO	LUZ DARY GUALTERO CUELLAR
RADICACIÓN	2018-00571

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.; este Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 3 1 AGO 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO	JAIME ARIEL ECHEVERRY RIVAS
RADICACIÓN	2014-00181

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.; este Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

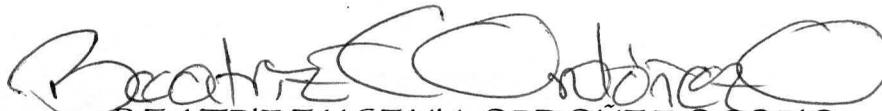
Neiva, 31 AGO 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUAN CAMILO SUAREZ GOMEZ- Heredero de FELIPE LEONARDO SUAREZ
DEMANDADO	GLORIA ELENA LASSO SALAS
RADICADO	2018-00531

Atendiendo lo manifestado por la abogada LAURA CAMILA MENDEZ respecto a la imposibilidad de aceptar la designación por encontrarse residiendo fuera del país, procede el despacho a designar a la abogada KELLY ANDREA PAEZ LOSADA como curador Ad-Litem de la demandada GLORIA ELENA LASSO SALAS, quien puede ser notificada al correo electrónico kean_palo82@hotmail.com informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Entéresele al profesional de derecho para que entre a ejercer el cargo conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 31 AGO 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CEAGRODEX DEL HUILA S.A
DEMANDADO	BARBICARNES S.A.S
RADICADO	2017-00821

Atendiendo lo manifestado por el abogado NELSON ALEXANDER CAMERO respecto a la imposibilidad de aceptar la designación por encontrarse ocupando un cargo público, procede el despacho a designar a la abogada ANA MARIA CARRIZOSA SEGURA como curador Ad-Litem de los demandados BARBICARNES S.A.S y HECTOR VARGAS ORTIZ, quien puede ser notificado al correo electrónico anamariacarrizosa@hotmail.com informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Entéresele al profesional de derecho para que entre a ejercer el cargo conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

1/



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 31 AGO 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALFREDO RODRIGUEZ PALOMINO
DEMANDADO	KELLY TATIANA KITIAN HERMOSA Y RAMIRO VIDAL BENITEZ
RADICADO	2019-00154

Teniendo en cuenta que no fue posible notificarle la designación al abogado DAVID SILVA MUÑOZ; procede el despacho a designar a la abogada TATIANA MARCELA INELLA CHICA como curador Ad- Litem de la demandada KELLY TATIANA KITIAN HERMOSA quien puede ser notificada al correo electrónico tatianainella@hotmail.com informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Entéresele al profesional de derecho para que entre a ejercer el cargo conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 31 AGO 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO ITAU CRPBANCA COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO	FAIBER HUGO PUELLO VERGARA
RADICADO	2018-00943

Teniendo en cuenta que no fue posible notificarle la designación a la abogada MARITZA CASTAÑEDA JAVELA; procede el despacho a designar al abogado JUAN CARLOS TRUJILLO BOHORQUEZ como curador Ad-Litem del demandado FAIBER HUGO PUELLO VERGARA quien puede ser notificado al correo electrónico juanshotb91@gmail.com informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Entéresele al profesional de derecho para que entre a ejercer el cargo conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

62

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 31 AGO 2021.

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTILATINA
DEMANDADO	JHON ANDERSON TRUJILLO TOVAR
RADICADO	2019-00148

El apoderado de la parte actora solicita tener en cuenta la conversión de la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO LATINA "MULTILATINA" a COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA, allegando como prueba el Certificado de Existencia y Representación Legal donde se evidencia el cambio de nombre, razón para que el despacho disponga:

TENER como demandante a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA"** identificada con Nit. 900816168-6, en razón al cambio de razón social el cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado debidamente.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO